

ACUERDO No. 024 DE 2020
(3 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN UNAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL ACUERDO No. 013 DE AGOSTO 18 DEL 2020, MANUAL DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones y en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Social de Cundinamarca, fue creada por la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1972, con naturaleza jurídica de establecimiento público, de orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que en el año 2016 se expidió el Decreto Ordenanzal No. 0245, por el cual se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca, en el que se establece como misión de la Entidad mejorar la calidad de vida de sus afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

Que mediante Ordenanza No. 089 del 26 de abril de 2019, La Asamblea Departamental de Cundinamarca, modificó el artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, con el fin de beneficiar a una mayor cantidad de cundinamarqueses, para generar mecanismos que permitan que los afiliados puedan acceder a las líneas de crédito que establezca la Corporación Social de Cundinamarca.

Que con el propósito de brindar a los deudores alternativas de pago para normalizar las obligaciones en mora, producto de los créditos otorgados por la Corporación Social de Cundinamarca y que permitan mejorar el recaudo de la cartera de la Entidad, reduciendo así los indicadores del comportamiento de cobro jurídico y facilitando el cumplimiento de las obligaciones por los deudores, la Corporación estableció en el artículo 34 del Manual de Cartera (Acuerdo 013 del 18 de agosto de 2020) sobre los acuerdos de pago, en el sentido de suspender el proceso jurídico siempre que se haya efectuado el pago entre el treinta (30%) y el cincuenta (50%) del valor del saldo en mora.

Que teniendo en cuenta la situación que atraviesa el Estado Colombiano por la declaratoria de la pandemia generada por la presencia del nuevo Coronavirus



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)

www.cundinamarca.gov.co

Covid-19, se hace necesario presentar alternativas de pago para que los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca, a través de los mecanismos de normalización de cartera y recuperación de la misma, se coloquen al día terminando con ello la continuación de las diferentes etapas de cobro establecidas en el manual de cartera, por lo cual se considera prudente suspender el proceso jurídico siempre que se haya efectuado un pago entre el diez (10%) y el treinta (30%) del valor del saldo en mora y aumentar el plazo a dieciocho (18) meses para pagar el saldo del acuerdo de pago. La Corporación podrá otorgar este beneficio las veces que considere prudente.

Que de la misma manera, las obligaciones que se encuentren en estado preventivo, persuasivo y pre-jurídico que requieran alternativas de refinanciación, por considerar que el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional ha generado una crisis económica para todos los deudores, se puedan ejecutar siempre que el desembolso haya sido realizado con un plazo superior o igual a un (1) año, manteniendo la tasa de interés del crédito que más favorezca al deudor.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el inciso segundo y tercero del artículo 34 del Acuerdo 013 de agosto 18 del 2020 y el literal (a) del mismo acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34: ACUERDOS DE PAGO. Se entiende por acuerdo de pago para obligaciones con mora mayor a noventa (90) días, aquel que se suscribe para procurar la cancelación de la totalidad de las obligaciones en mora a cargo de un deudor. Estos acuerdos de pago aplican para las obligaciones en cobro pre-jurídico o jurídico que no cuenten con sentencia o medidas cautelares practicadas, que permitan en el corto plazo el recaudo de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Social de Cundinamarca.

El procedimiento para la suscripción del ACUERDO DE PAGO, será el siguiente:

- La solicitud será viabilizada por la Dirección Técnica de la Unidad de Cartera y Ahorros, previa verificación del cumplimiento de las políticas, para la cartera en cobro pre-jurídico; si se trata de cartera con demanda judicial, el acuerdo de pago debe ser viabilizado por la Oficina Asesora Jurídica.
- Si existe proceso judicial, la suspensión del proceso ejecutivo podrá darse siempre y cuando, se haya realizado un pago entre el (10%) y el treinta (30%) del valor del saldo en mora.

- El saldo en mora, se podrá pactar para cancelar hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales hasta la normalización de la obligación, o en un tiempo menor, efectos para los cuales se suscribirá un nuevo acuerdo de pago.
- La aprobación del acuerdo de pago, será debidamente aprobada por la Gerencia de la Entidad.

Las condiciones que se deben cumplir para formalizar los acuerdos de pago, son los siguientes:

a.- La solicitud de acuerdo de pago de las obligaciones vencidas, deberá presentarse cancelando simultáneamente los gastos causados de recuperación por concepto de cobranza determinados para el estado de cobro correspondiente, incluidos los honorarios de abogado, así como la primera cuota del acuerdo de pago a suscribir, o sea la que corresponda al valor pactado entre el diez (10%) y el treinta (30%) del valor en mora; igualmente deberá el deudor registrar en su solicitud los datos de dirección de domicilio, la dirección laboral, teléfono fijo, teléfono celular y dirección de correo electrónico.

b.- Si el deudor se acoge a uno de los programas de normalización de créditos o incentivos estos se aplicarán una vez se cumpla con lo pactado en el acuerdo de pago.

c.- De los acuerdos de pago se realizará un seguimiento y reporte mensual por la Unidad de Cartera y Ahorros y la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de verificar el cumplimiento de los mismos, reactivándolas en caso de eventual incumplimiento y extinguir la obligación una vez cumplido totalmente.

PARÁGRAFO: El beneficio del acuerdo de pago puede ser otorgado las veces que la Corporación considere necesario, siempre y cuando medie solicitud justificada por parte del deudor y se cumpla con las garantías exigidas por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal (k) del artículo 35 del Acuerdo 0013 del 2020, y adicionar un Parágrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35: REFINANCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. Cuando un deudor de cartera en estado preventivo, persuasivo, pre-jurídico o cobro jurídico y aún con sentencia y medidas cautelares practicadas, manifieste la necesidad, por desequilibrio en su situación financiera, de modificar sus condiciones de pago a efectos de atender sus obligaciones adecuadamente, la Corporación Social de Cundinamarca podrá refinanciar su obligación. Al efecto el funcionario de la Unidad de Cartera y Ahorros verificará que se enmarque dentro de los parámetros que a continuación se señalan:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co

- a) Se debe tener en cuenta la situación de la totalidad de las obligaciones a cargo del deudor y a favor de la Corporación Social de Cundinamarca.
- b) Deberá proceder al pago de los intereses adeudados, gastos de cobranza y honorarios de abogado, previo a la formalización de la refinanciación.
- c) Cualquier solicitud de refinanciación de crédito se presentará por parte del deudor bien sea ante la Unidad de Cartera y Ahorros de la Entidad o ante la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, quienes deberán estudiar la viabilidad de la solicitud y será aprobada por el Gerente General, allegando la documentación que acredite la solvencia y garantía en el cumplimiento de la obligación a refinanciar.
- d) La Corporación verificará la capacidad de pago del deudor, para el caso de descuento por nómina se aplicarán las normas vigentes en materia de créditos por libranza.
- e) La decisión de la refinanciación estará a cargo del Gerente General previa revisión de la solicitud por parte de la Unidad de Cartera y Ahorro, la cual evaluará la conveniencia y viabilidad de la misma. La refinanciación podrá ser autorizada las veces que la Corporación lo considere prudente a solicitud del deudor, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos exigidos para ello.
- f) La refinanciación implica la suscripción de un nuevo pagaré por parte de los deudores y codeudores al momento del otorgamiento del crédito y la verificación de la existencia de la garantía real en los casos que se requiera.
- g) La refinanciación que por medio del presente se autoriza no implica condonación alguna de las sumas adeudadas por cualquier concepto, en consecuencia, consiste en una operación tendiente a facilitar al deudor el pago de la obligación. La Corporación Social de Cundinamarca, se reserva el derecho de aceptar la solicitud de refinanciación presentada por los deudores.
- h) Para los créditos hipotecarios el Gerente General determinará la necesidad de realizar un nuevo avalúo al inmueble que garantiza la obligación con el fin de verificar si el valor comercial del bien es suficiente para respaldar el crédito a refinanciar.
- i) Se debe efectuar un seguimiento mensual por parte de la Unidad de Cartera y Ahorro respecto al cumplimiento del acuerdo de refinanciación.
- j) Se deberá identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos refinanciados.
- k) Las obligaciones que se encuentren en estado preventivo, persuasivo y pre-jurídico podrán ser refinanciadas, siempre y cuando el crédito haya sido desembolsado con un plazo superior o igual a un (1) año, para los créditos u obligaciones que estén en estado jurídico la refinanciación se podrá otorgar en cualquier momento.

PARÁGRAFO: En el evento en que la tasa de interés del crédito pactado sea superior a la vigente, el deudor podrá acceder a la tasa de interés vigente si esta es inferior, de lo contrario continuará con la misma tasa de interés, lo anterior previo a la suscripción de la refinanciación.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGACIONES. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C. a los 3 días del mes de diciembre de 2020



JOSÉ RUEDA AVELLANEDA
Presidente



IVETH CONSTANZA BARRAGÁN SALGUERO
Secretaria

Proyectó: Dra. Sandra Patricia Mendoza G. Abogada de Apoyo- Oficina Jurídica

Revisó: Dr. Edilberto Salazar, Director de Cartera y Ahorro

Aprobó: Dra. Adriana Carolina Serrano Trujillo, Gerente Corporación Social de Cundinamarca